

CONSTANCIA: Popayán, 10 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00014, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante: ARCESIO, ANA TULIA, MARIA DOLORES LAME CHANTRE,
ENEIDA LAME DE MAZABUEL Y OLGA LAME CHANTRE
Demandados: MARIA MATILDE LAME DE CAMAYO, CRISTOBALINA LAME
CHANTRE, VICENTA LAME CHANTRE, APOLIVARIANO LAME
CHANTRE, ANTONIO LAME CHANTRE, DRIGELIO LAME
CHANTRE Y FRANCISCO LAME CHANTRE, ARGENIS GARCIA
LAME
Radicado: 2021-00014

Interlocutorio No. 0113

Ref. estudio admisión demanda

PUNTO A TRATAR:

Se encuentra a Despacho la demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por el señor **ARCESIO LAME CHANTRE , ANA JULIA LAME CHANTRE, MARIA DOLORES LAME CHANTRE, ENEIDA LAME DE MAZABUEL Y OLA LAME CHANTRE,** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **MARIA MATILDE LAME DE CAMAYO, CRISTOBALINA LAME CHANTRE, VICENTA LAME CHANTRE, APOLIVARIANO LAME CHANTE, ANTONIO LAME CHANTRE, DRIGELIO LAME CHANTRE, FRANCISCO LAME CHANTE Y ARENIS GARCIA LAME,** a fin de resolver sobre su admisión,

inadmisión o rechazo al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, encontrando algunas irregularidades que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se deberá, indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes.
2. Con la demanda se debe allegar el avalúo catastral de las tres matriculas inmobiliarias, requisito indispensable para determinar la competencia del juzgado. Artículo 26.4 CGP.
3. Anexar los certificados de tradición de los tres bienes inmuebles objeto de división. .
4. Cumplir con lo previsto en el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, esto es: **enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico y allegar constancia del cumplimiento de este deber..**
5. A la demanda se debe acompañar el dictamen pericial que determine el valor de los bienes inmuebles, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.
6. No se anexa el poder de la demandante señora ENEIDA LAME DE MAZABUEL.
7. No acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (artículo 90.7 CGP).

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por el señor **ARCESIO LAME CHANTRE, ANA JULIA LAME CHANTRE, MARIA DOLORES LAME CHANTRE, ENEIDA LAME DE MAZABUEL Y OLA LAME CHANTRE,** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **MARIA MATILDE LAME DE CAMAYO, CRISTOBALINA LAME CHANTRE, VICENTA LAME CHANTRE, APOLIVARIANO LAME CHANTE, ANTONIO LAME CHANTRE, DRIGELIO LAME CHANTRE, FRANCISCO LAME CHANTE Y ARENIS GARCIA LAME,** a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0a80add1f9b74d8c37cef3a22a48822920ed414c90eb91ed088f59c816499c

Documento generado en 10/02/2021 02:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**